



COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO
DE SOL TRANSMIXRAYSOL S.A.

QUE HACEN LOS SEÑORES: ALBÁN ACOSTA
VÍCTOR HUGO; ARMIJOS CONTENTO JOSÉ
JAVIER; GALLO JADÁN JOSÉ MARÍA; GALLO
JADAN LUIS ANTONIO; GALLO JADÁN LUIS
AURELIO; GALLO JADÁN MANUEL JESÚS;
GALLO LUCERO JUAN JOSÉ.

CUANTÍA: \$. 805,00.

En la ciudad de Macas, capital de la
provincia de Morona Santiago, en la
república del Ecuador, hoy martes treinta de
septiembre de dos mil catorce, ante mí,
DOCTORA CLAUDIA BERNAVÉ CALLE CABRERA,
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MORONA.

Comparecen los señores ALBAN ACOSTA VÍCTOR
HUGO; ARMIJOS CONTENTO JOSÉ JAVIER; GALLO
JADAN JOSÉ MARÍA; GALLO JADAN LUIS ANTONIO;
GALLO JADAN LUIS AURELIO; GALLO JADAN MANUEL
JESÚS Y GALLO LUCERO JUAN JOSÉ, de
nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad,
de estado civil soltero, casados, solteros,
divorciado y viudo en su orden, domiciliados
en la parroquia Patuca, cantón Santiago,
provincia de Morona Santiago y de tránsito
en esta ciudad, por sí y por sus propios
derechos, a quienes de conocerles doy fe, y



bien instruidas de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprende de la presente escritura de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO DE SOL TRANSMIXRAYSOL**

S.A., a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: EXPONEN:- Que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan la que copiada dice así:

SEÑORA NOTARIA.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una de la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, con el siguiente texto:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores: **ALBAN ACOSTA VÍCTOR HUGO**, soltero; **ARMIJOS CONTENTO JOSÉ JAVIER**, casado; **GALLO JADAN JOSÉ MARÍA**, casado; **GALLO JADAN LUIS ANTONIO**, soltero; **GALLO JADAN LUIS AURELIO**, soltero; **GALLO JADAN MANUEL JESÚS**, divorciado; **GALLO LUCERO JUAN JOSÉ**, viudo. Los presentes son ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Patuca, del cantón Santiago, provincia Morona Santiago, capaces ante la Ley, para obligarse y realizar este acto societario. **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los interesados declaran que constituyen como en efecto lo



hacen, una **COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se someterá a las disposiciones de este Estatuto, Ley de Compañías, Códigos; Civil, de Comercio y a los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TÍTULO PRIMERO: NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO. Artículo UNO.- DEL NOMBRE:** La sociedad se denomina: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO DE SOL TRANSMIXRAYSOL S.A.** **Artículo DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en la Parroquia Patuca, cantón Santiago, provincia Morona Santiago. **Artículo TRES.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esa materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad es de **TREINTA AÑOS**, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón SANTIAGO. El plazo podrá ser ampliado o

restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **TÍTULO SEGUNDO:**

CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo

CINCO.- CAPITAL SUSCRITO: Es de OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS CINCO ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al, OCHOCIENTOS CINCO inclusive. **Artículo SEIS.- TÍTULOS DE**

ACCIONES: La Sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo SIETE.- ANULACIÓN DE**

TÍTULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera



uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista.

Artículo OCHO.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. **Artículo NUEVE.- AUMENTO O**

DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento de capital, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **Artículo**

DIEZ.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en



bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles subsecuentes a la fecha acordada para el aumento de capital. **Artículo ONCE.-**

REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada sesión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder Especial o General concedido ante Notario Público. No podrán representar a los accionistas; ni los Administradores ni los Comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **Artículo DOCE.-**

RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **Artículo TRECE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones así como



todas las transferencias o transmisiones de cualquier origen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.

Artículo CATORCE.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **TÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo QUINCE.- EJERCICIO**

ECONÓMICO: El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo**

DIECISÉIS.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General de Accionistas, acompañados de un informe del Gerente a cerca de su mandato y de la situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario deben estar a

disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha convocada para la sesión de Junta General, con la finalidad de que los Accionistas tengan pleno conocimiento previo del estado financiero y movimiento económico de la Compañía para su aprobación.

Artículo DIECISIETE.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá. **Artículo DIECIOCHO.-**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los Accionistas en proporción al capital pagado de sus Acciones, si la resolución fuera unánime este rubro se destinará para otro fin. En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá entre los Accionistas en proporción al capital



pagado de sus Acciones por lo menos el tanto por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **TÍTULO CUARTO: GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

Artículo DIECINUEVE.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN: El gobierno de la Compañía

estará a cargo de la Junta General de

Accionistas, y la Administración a cargo del

Presidente y del Gerente. **Artículo VEINTE.- DE**

LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales

formadas por los accionistas legalmente

convocados y reunidos, es el Órgano supremo de

la Compañía. Las Juntas Generales de

accionistas pueden ser ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio

de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS

de accionistas se reunirán por lo menos una vez

al año, dentro de los tres meses posteriores a

la finalización del ejercicio económico, para

considerar los asuntos puntualizados en los

numerales 2, 3, y 4, del artículo 231 de la Ley

de Compañías y cualquier otro asunto que conste

en la convocatoria. La Junta General Ordinaria

podrá deliberar sobre la suspensión o remoción

de los administradores, así el asunto no conste

en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época,



para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo**

VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIAS A JUNTAS

GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha acordada para la realización de la sesión. En ese lapso no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el día de realización asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la sesión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, serán efectuadas por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.

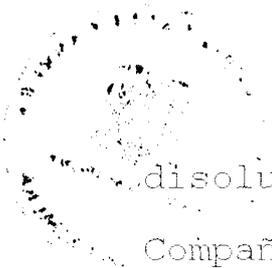
Artículo VEINTE Y DOS.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Universal, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio



nacional para tratar varios temas, siempre que asistan al evento quienes representen el por cien del capital pagado de la compañía y estén de acuerdo con el orden del día a tratarse, los mismos que suscribirán el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad de votos la celebración de la Junta.

Artículo VEINTE Y TRES.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera asamblea, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.

Artículo VEINTE Y CUATRO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la



disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

Artículo VEINTE Y CINCO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA

GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía; a falta de éste la asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta General. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, a falta del Gerente se nombrará un secretario Ad-Hoc, designado por la misma Junta. **Artículo VEINTE Y SEIS.- LIBRO DE**

ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso



como al reverso, las mismas que legalizadas con las firmas de Presidente y Secretario de cada sesión, además serán foliadas y rubricadas por el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que constará copia de cada una de las actas, los poderes otorgados ante Notario Público y cartas poderes de representación a los accionistas. **Artículo VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General; **a.-** Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el período que se establece en este Estatuto; **b.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; **c.-** Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente



y Comisario; **d.-** Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e.-** Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; **f.-** Resolver sobre la amortización de las acciones; **g.-** Acordar toda modificación al contrato social; **h.-** Resolver a cerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i.-** Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **j.-** Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; **k.-** Establecer los reglamentos internos que crean convenientes con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal que de una u otra manera labora en la Entidad; **l.-** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

Artículo VEINTE Y OCHO.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al



Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por el período de dos consecutivos, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente. **Artículo VEINTE Y NUEVE.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: **a.-** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **b.-** Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos **c.-** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d.-** Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; **e.-** Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; **f.-** Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, aunque no hubiere una comunicación escrita del Gerente; **g.-** Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; **h.-** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General.

Artículo TREINTA.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía quién

ejercherà de la direcci3n inmediata de la Entidad y ejecutar4 las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compaa y permanecer4 en su cargo por el per3odo de DOS AOS CONSECUTIVOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, ser4 sustituido por el Presidente. **Art3culo**

TREINTA Y UNO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

GERENTE: El Gerente de la Compaa tendr4 las siguientes atribuciones: **a.-** Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compaa; **b.-** Celebrar todos los actos y contratos, as3 como mantener obligaciones comerciales, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS D3LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AM3RICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el art3culo doce de la Ley de Compaas; **c.-** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el C3digo de Comercio y en la Ley de Compaas; **d.-** Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al ao a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situaci3n econ3mica de la Compaa, acompaada del balance. inventario



y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la Compañía; f.- Informar a la Junta General sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.- Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. **Artículo**

TREINTA Y TRES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo



de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo resolución en contrario efectuada por la Junta General de Accionistas.

Artículo TREINTA Y CUATRO.- Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas". **Artículo**

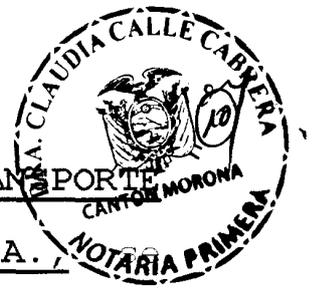
TREINTA Y CINCO.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se someterá a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Códigos; Civil y de Comercio, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN**

DEL CAPITAL SOCIAL, SU INTEGRACIÓN Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los accionistas

fundadores, manifiestan que el capital de la compañía es la suma de **OCHOCIENTOS CINCO**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, estipulados en la siguiente declaración

Juramentada: **a).-** De conformidad con lo establecido en el Artículo ciento dos de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, las suscripciones efectuadas por los accionistas lo hacen en numerario; y, por consiguiente el



capital social de LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO DE SOL TRANSMIXRAYSOL S.A.

encuentra suscrito; según consta en el siguiente Cuadro Demostrativo de Integración de Capital:

	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES
1	ALBAN ACOSTA VÍCTOR HUGO	USD. 115.00	115
2	ARMIJOS CONTENTO JOSÉ JAVIER	USD. 115.00	115
3	GALLO JADAN JOSÉ MARÍA	USD. 115.00	115
4	GALLO JADAN LUIS ANTONIO	USD. 115.00	115
5	GALLO JADAN LUIS AURELIO	USD. 115.00	115
6	GALLO JADAN MANUEL JESÚS	USD. 115.00	115
7	GALLO LUCERO JUAN JOSÉ	USD. 115.00	115
	TOTAL	USD. 805.00	805

b).- Los accionistas de la compañía también declaran bajo juramento que en un plazo de treinta días depositarán el capital de la compañía en una institución financiera; c).- Igualmente declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos y cada uno de los datos constantes en el presente instrumento, así como en el contenido del estatuto precedente.

QUINTA: NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.- En el acto constitutivo de la Compañía de Transporte Mixto RAYO DE SOL TRANSMIXRAYSOL S.A., los accionistas por

decisión unánime resuelven nombrar a los señores: **JOSÉ MARÍA GALLO JADÁN** y **MANUEL JESÚS GALLO JADÁN**, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente, por el periodo estatutario de **DOS AÑOS** consecutivos, quienes encontrándose presentes aceptan y prometen desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido respectivamente. **SEXTA.-** La cuantía se fija en **OCHOCIENTOS CINCO dólares de los Estados Unidos de América.** **SÉPTIMA.-** Se dignará insertar como documentos habilitantes; la Resolución de Constitución Jurídica emitida por la de la Agencia Nacional de Tránsito y la Reserva del Nombre de la Compañía. **OCTAVA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Abogado Gabriel García Correa, con Matrícula Profesional número cero tres guión dos mil ocho guión cuarenta del foro de abogados. Para que a nombre de la entidad solicite ante las autoridades competentes, la aprobación e inscripción de esta escritura pública. Anexe Usted Señor Notario las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, firmado Abogado Gabriel García Corre. **ABOGADO.** Matrícula número tres guión dos mil ocho guión cuarenta del **FORO DE ABOGADOS.** Hasta aquí transcrita la minuta que contiene la voluntad



expresa de los contratantes, en cuyo contenido se ratifican y la dejan elevada a escritura pública, a fin de que surtan los efectos de ley.- Yo la Notaria para extender el presente instrumento público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que fue íntegramente a los comparecientes, los otorgantes hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo la Notaria, en unidad de acto.- DE TODO LO CUAL DOY FE.-




ALBÁN ACOSTA VÍCTOR HUGO

SOCIO

Cd. Id. Nro. 050145742-8




ARMIJOS CONTENTO JOSÉ JAVIER

SOCIO

Cd. Id. Nro. 110233415-6



GALLO JADÁN JOSÉ MARÍA



SOCIO

Cd. Id. Nro. 140067351-1



GALLO JADÁN LUIS ANTONIO



SOCIO

Cd. Id. Nro. 140057559-1

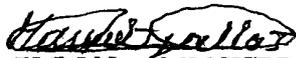


GALLO JADÁN LUIS AURELIO



SOCIO

Cd. Id. Nro. 010555326-7



GALLO JADÁN MANUEL JESÚS



SOCIO

Cd. Id. Nro. 140032330-7



GALLO LUCERO JUAN JOSÉ



SOCIO

Cd. Id. Nro. 030020456-7



Dra. Claudia Calle Cabrera
SECRETARÍA DE EMPRESA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

MÉNDEZ-ECUADOR
Telf. 2760-461 (113) (445)
Fax 2760-533Ç

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN SANTIAGO**

CERTIFICO: Que conforme a la ley queda inscrita la presente Escritura Pública de Constitución de **COMPañÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO DE SOL TRANSMIXRAYSOL S.A.**, protocolizada en la Notaria Primera del Cantón Morona ante Doctora Claudia Bernavé Calle Cabrera, el treinta de septiembre del año dos mil catorce, correspondiéndole el número CINCO (5) en el libro de Registro Mercantil, y con el número VEINTISEIS (26) en el libro Repertorio, hoy dos de octubre del año dos mil catorce. La Registradora.


Ab. Rosmary B. Barreza Sojas
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SANTIAGO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LIC. CC. EDUCACION

V333302222



CEDULA DE CIUDA DANA *MSA
APELLIDOS Y NOMBRES ALBAN ACOSTA VICTOR HUGO
LUGAR DE NACIMIENTO COTAPACHI SALSIBO MALLIGUINDIL
FECHA DE NACIMIENTO 1965-08-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

N. 0501457428
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ALBAN ANGEL MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ACOSTA CARLOTA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MORONA 2011-10-27
FECHA DE EXPIRACION 2021-10-27

DIRECTOR GENERAL

FINA DEL CEDULADO



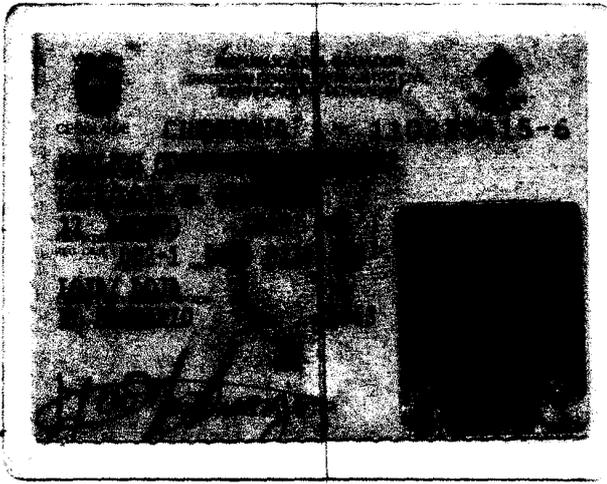
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE



001
ELECTORAL NACIONAL 2014-2017
001 - 0002 0501457428
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ALBAN ACOSTA VICTOR HUGO

MORONA SANTIAGO CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA SANTIAGO PATUCA 1
CANTON PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014
110233415-6 004-0066

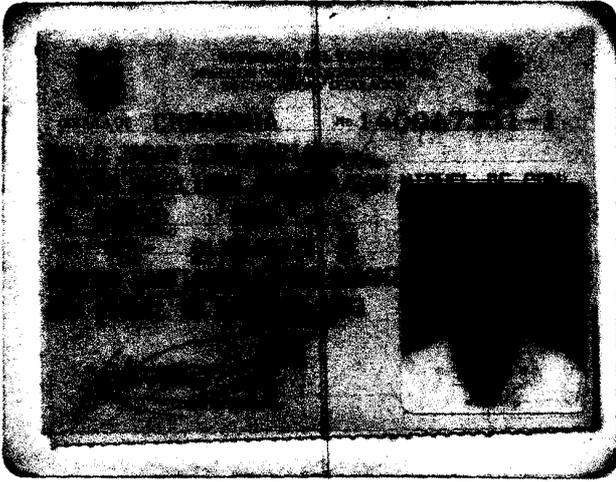
ARMUOS CONTENTO JOSE JAVIER

LOJA LOJA
SAN SEBASTIAN

SANCION Multa: 53.60 Costo: 8 Tot USD: 71.80

DELEGACION PROVINCIAL DE MORONA SANTIA

3254033 19/06/2014 0.13.18

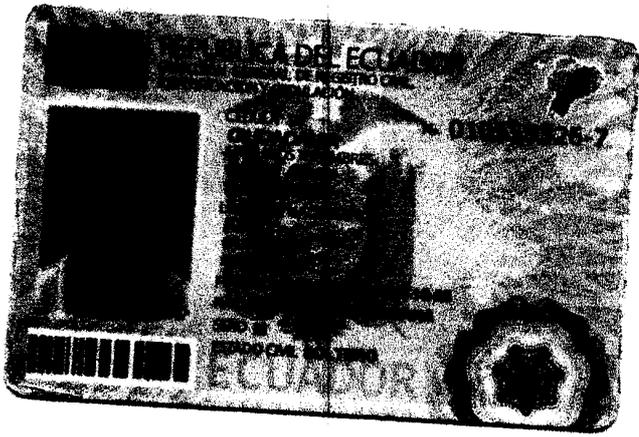


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
 NÚMERO DE CERTIFICADO: **001 - 0122** CÉDULA: **1400873811**
GALLO JADAN JOSE MARIA

MORONA BANTIAGO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PATUCA	
BANTIAGO		1
CANTÓN	PARRQUJA	ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JURTA



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 **0105553267**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GALLO JADAN LUIS AURELIO

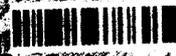
PROVINCIA	SANTIAGO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
CANTÓN	SANTIAGO	PARRQUIA	1
		ZONA	

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

No. 140032330-7

CÉDULA
 CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GALLO JADAN MANUEL JESUS
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 PATUCA 03-08
 SEXO M
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO


INSTRUCCIÓN BÁSICA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 GALLO JUAN JOSÉ
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 JADAN MARÍA PETRONA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 MORONA
 2013-09-12
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-09-12

PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
 CHOFER

AUDIA CALLE CARRERA

CANTÓN MORONA

PROFESIONARIA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 GOBIERNO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
 001 - 0125
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 GALLO JADAN MANUEL JESUS

1400323307
 CÉDULA

MORONA SANTIAGO
 PROVINCIA
 SANTIAGO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 PATUCA
 PARROQUIA

0
 1
 ZONA

RESIDENTE/A DE LA JUNTA





001
NÚMERO DE CERTIFICADO

0300204567
CÉDULA

GALLO LUCERO JUAN JOSE

MORONA SANTIAGO
PROVINCIA
SANTIAGO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
PATUCA
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-014-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. N-175C-UAMS-2014, de 17 de abril de 2014, la Compañía en formación de Transporte Mixto **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO DE SOL TRANSMIXRAYSOL S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO DE SOL TRANSMIXRAYSOL S.A."** con domicilio en el cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ALBAN ACOSTA VICTOR HUGO	050145742-8
2	ARMIJOS CONTENTO JOSE JAVIER	110233415-6
3	GALLO JADAN JOSE MARIA	140067351-1
4	GALLO JADAN LUIS ANTONIO	140057559-1
5	GALLO JADAN LUIS AURELIO	010555326-7
6	GALLO JADAN MANUEL JESUS	140032330-7
7	GALLO LUCERO JUAN JOSE	030020456-7

Que, la Dirección provincial de Morona Santiago mediante Memorando No. ANT-UAMS-2014-0196, de 05 de mayo de 2014, presenta el Informe Técnico No. 008-DT-UAMS-2014-ANT, de 17 de abril de 2014, en el cual recomienda se otorgue el informe de factibilidad previo y obligatorio para la constitución jurídica de la compañía de transporte mixto denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO DE SOL TRANSMIXRAYSOL S.A."**;

Que, la Dirección provincial de Morona Santiago mediante Memorando No. ANT-UAMS-2014-0355, de 25 de agosto de 2014, presenta el Informe Jurídico No. 0024-AJ-014-CJ-2014-UAMS, de 18 de agosto de 2014, en el cual recomienda remitir el presente informe al organismo superior para la emisión del informe previo favorable, para el acto constitutivo de la compañía de transporte mixto denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO DE SOL TRANSMIXRAYSOL S.A."**

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-014-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. N-175C-UAMS-2014, de 17 de abril de 2014, la Compañía en formación de Transporte Mixto **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO DE SOL TRANSMIXRAYSOL S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO DE SOL TRANSMIXRAYSOL S.A."** con domicilio en el cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	ALBAN ACOSTA VICTOR HUGO	050145742-8
2	ARMIJOS CONTENTO JOSE JAVIER	110233415-6
3	GALLO JADAN JOSE MARIA	140067351-1
4	GALLO JADAN LUIS ANTONIO	140057559-1
5	GALLO JADAN LUIS AURELIO	010555326-7
6	GALLO JADAN MANUEL JESUS	140032330-7
7	GALLO LUCERO JUAN JOSE	030020456-7

Que, la Dirección provincial de Morona Santiago mediante Memorando No. ANT-UAMS-2014-0196, de 05 de mayo de 2014, presenta el Informe Técnico No. 008-DT-UAMS-2014-ANT, de 17 de abril de 2014, en el cual recomienda se otorgue el informe de factibilidad previo y obligatorio para la constitución jurídica de la compañía de transporte mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO DE SOL TRANSMIXRAYSOL S.A."**;

Que, la Dirección provincial de Morona Santiago mediante Memorando No. ANT-UAMS-2014-0355, de 25 de agosto de 2014, presenta el Informe Jurídico No. 0024-AJ-014-CJ-2014-UAMS, de 18 de agosto de 2014, en el cual recomienda remitir el presente informe al organismo superior para la emisión del informe previo favorable, para el acto constitutivo de la compañía de transporte mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO DE SOL TRANSMIXRAYSOL S.A."**

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

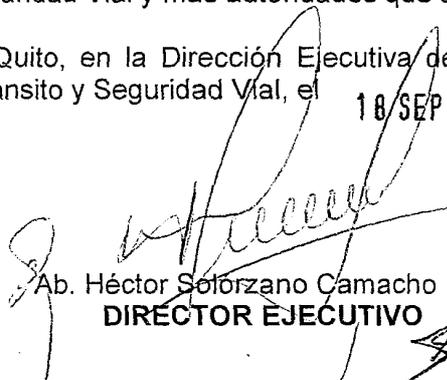


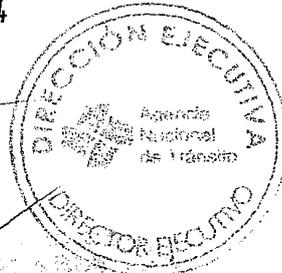
5. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no impide el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el

18/SEP 2014


Ab. Héctor Solorzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato
Revisado por: Dr. Javier Jiménez

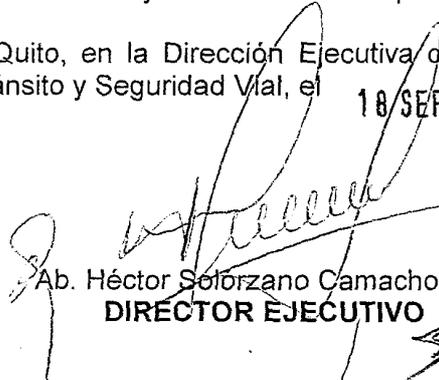


5. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el

18/SEP 2014



Ab. Héctor Solorzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:



Ab. Giancarlo D'Aniello Elizalde
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato
Revisado por: Dr. Javier Jiménez



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE RESERVA: 7664934
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0101546232 GARCIA CORREA GABRIEL OLMEDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO RAYO DE SOL
TRANSMIXRAYSOL S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/09/2015 4:33:18 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

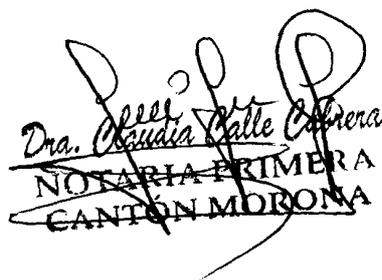
A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: JOSPTD a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO**, en el mismo día y lugar de su celebración.- DOY FE.-


~~Dra. Claudia Calle Caldera~~
~~NOTARIA PRIMERA~~
~~CANTÓN MORONA~~